

# Análisis sobre proyecto de ley sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas



Con fecha 5 de junio del presente año, el Ministerio de Educación presentó un proyecto de ley con el objeto de regular la convivencia escolar. Con ello, busca abordar esta problemática recogiendo distintas iniciativas que se encuentran en el Congreso, tales como el proyecto de Ley “José Matías”, presentado con el objeto de resguardar y prevenir acciones u omisiones de exclusión y discriminación al interior de las comunidades y la iniciativa “Ley Katherine Yoma”,

que busca fortalecer la protección del personal docente y demás integrantes de los equipos educativos ante situaciones de violencia, entre otros.

Actualmente, el proyecto se encuentra en primer trámite constitucional en la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

## Resumen Ejecutivo

- Este proyecto de ley afecta la libertad de enseñanza, coarta la autonomía de los establecimientos educacionales, establece una regulación difícil de cumplir que, a su vez, impone una única forma de abordar los problemas de convivencia escolar.
- Responsabiliza directamente al establecimiento escolar de un problema profundo y complejo como es la violencia que se manifiesta también en los establecimientos educacionales y que afecta en dicho camino a la convivencia escolar. Esta responsabilidad no va apoyada por parte de capacitación o apoyo suficientes.
- Altera la gobernanza de los establecimientos educacionales al incorporar de forma obligatoria facultades resolutorias en el Consejo Escolar, limitando las atribuciones del colegio, su autonomía y vulnerando su libertad de enseñanza.
- Impone estándares y deberes excesivos, establece obligaciones imposibles o difíciles de cumplir, y no contempla recursos ni herramientas que permitan a los establecimientos adoptar las nuevas exigencias.
- El proyecto establece deberes que escapan de la formación y experiencia que tienen los profesionales de la educación, tensionando la labor al interior de las comunidades educativas.
- No aborda la convivencia escolar con una mirada integral, prefiriendo una solución procedimental y reductiva, que sistematiza el tratamiento que deben dar los establecimientos educacionales en el país a la convivencia escolar, sin que se ponga la mirada en las causas que generan una mala convivencia educativa, con todas las consecuencias que ello conlleva.

- Se requiere incorporar la visión de los diversos actores del sistema educativo en torno a esta materia, especialmente sostenedores, directivos y profesionales de la educación, quienes puedan aportar una visión más práctica y realista sobre las medidas que se pretende implementar y su efectividad para solucionar los problemas de convivencia al interior de las comunidades educativas.
- Finalmente, es necesario evitar la incorporación de normas con sesgo ideológico que no contribuyan a los objetivos propuestos, como lo son, por ejemplo, las que se establecen a propósito de la coordinación interministerial, en que se señala expresamente “la actuación estatal al interior de los establecimientos educacionales será liderada, dirigida y coordinada por sus directores, mientras que aquella a ejecutar fuera de ellos corresponderá a las autoridades políticas o administrativas que determine la ley o el reglamento que al efecto se dicte.”

## Contenido del proyecto

A continuación, se analizan los principales contenidos del proyecto, detectando dos aspectos que afectan fuertemente a los establecimientos educacionales y que requieren de modificaciones importantes para que la iniciativa avance en el objetivo que se propuso. Así es como a continuación, se analizan aquellas modificaciones que alteran la gobernanza y autonomía de los establecimientos educacionales, y aquellas que suponen una regulación y/o exigencia imposible o muy difícil de cumplir; sin perjuicio de las que puedan aplicar en ambas categorías.

## Modificaciones que alteran la gobernanza y autonomía de los establecimientos educacionales

### I. Consejo Escolar

El proyecto de ley vuelve obligatoria la existencia del Consejo Escolar<sup>1</sup> para todos los establecimientos educacionales, cuestión que difiere de la actual normativa, toda vez que la figura del Consejo Escolar es obligatoria sólo para los establecimientos que reciben

---

<sup>1</sup> Recordar que el Consejo está compuesto por: el sostenedor o su representante, dirección del establecimiento, representante del profesorado, representante de asistentes de la educación, presidente del centro de padres, madres y/o apoderados, y presidente del centro de estudiantes.

subvención, mientras que aquellos que no la reciben sólo están obligados a tener un Comité de Buena Convivencia u otra entidad de similares características.

En este sentido, se profundiza el rol de este Consejo, creando nuevas facultades que alteran la gobernanza y organización interna de las comunidades educativas.

El proyecto establece la creación de un Plan de Gestión de Convivencia Educativa para el cumplimiento de los objetivos del Consejo, el que deberá ser elaborado por el equipo directivo a través del equipo de convivencia y aprobado por el Consejo de Convivencia Escolar, eliminado su rol consultivo. Esto constituye una limitación a la autonomía que tiene cada establecimiento educativo para determinar cómo desarrollarse y conducir su proyecto, atentando en virtud de ello contra el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza según se encuentran concebidos en la Constitución Política de la República (art. 19 números 10 y 11), esta última supone el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales sin otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional. Por otra parte, de la redacción de la norma no es posible determinar cuáles son las atribuciones específicas que tendrá el Consejo respecto del Plan y las modificaciones que podrá introducir al mismo.

En cuanto al objetivo del Consejo, se indica que deberá estimular y canalizar la participación de la comunidad en el proyecto educativo y promover la buena convivencia y el buen trato.<sup>2</sup>

## II. Convivencia Escolar

La iniciativa reemplaza la actual definición de convivencia escolar, pudiéndose advertir algunos cambios negativos en la definición que se propone, además de significar nuevamente la pérdida de autonomía por parte del establecimiento.

La actual definición de la Ley General de Educación sobre convivencia establece que “se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.” Por su parte, la definición del proyecto establece que “se entenderá por buena convivencia educativa aquella en donde se promueven relaciones e

---

<sup>2</sup> Sobre este punto, de acuerdo con la definición de la RAE “estimular” significa “hacer que alguien quiera hacer algo o hacerlo en mayor medida”, mientras que “promover” se refiere más bien a “impulsar el desarrollo o la realización de algo”. En este sentido, con el objeto de respetar la autonomía e imparcialidad que se requiere para que las iniciativas se originen desde los integrantes de la comunidad educativa, y no como parte de un activismo del establecimiento, se propone revisar el objetivo de la modificación manteniendo la idea de la promoción y no aquella referida a estimular, pues parece más adecuado y pertinente el objetivo de “promover” para todas estas exigencias.

*interacciones inclusivas y democráticas que fomentan la cohesión entre todos los integrantes de la comunidad educativa, a través de prácticas y procesos de aprendizaje que se orientan a reconocer y resolver las diferencias y conflictos de forma pacífica, atendiendo siempre al bien común y respetando los derechos de sus integrantes.”*

Con esta modificación, ya no se trata de una coexistencia armónica entre los miembros de la comunidad educativa, sino que de una convivencia donde se promueven relaciones e interacciones inclusivas y democráticas. En este sentido, es necesario advertir que no todas las interacciones dentro una comunidad educativa se caracterizan por tener el elemento democrático a la base, como sucede, por ejemplo, cuando se necesita procurar el cumplimiento de las reglas o el respeto de la autoridad. Por lo tanto, si bien es valorable promover un ambiente que promueva el respeto y la participación, se debe cuidar de una regulación excesiva que altere la autonomía y adecuado desarrollo de la labor educativa.

## **Excesiva regulación y/o imposición de obligaciones de difícil cumplimiento**

### **I. Deber de proporcionar medios físicos o tecnológicos**

El proyecto establece una nueva obligación para los sostenedores, quienes, a través de sus directores, deberán asegurar en los establecimientos de su dependencia, las condiciones para que se promueva la participación de todas las personas de la comunidad educativa. En este sentido, la nueva norma establece que deberán proporcionar medios físicos o tecnológicos para la conformación de los Centros de Alumnos, Padres, Profesores y el Consejo Escolar, obligación que actualmente no está en la ley y que además supone un mayor gasto de recursos, sin considerar las particularidades y dificultades que puede enfrentar cada establecimiento, ni su capacidad de cumplir con esta nueva exigencia, situación que se agrava al no contemplar recursos para colaborar con el cumplimiento de esta nueva obligación.

### **II. Equipo de convivencia y Plan de Gestión de Convivencia**

El proyecto obliga a todos los establecimientos educacionales a contar con un equipo de convivencia, con el objeto de implementar el Plan de Gestión de Convivencia Educativa y otras medidas complementarias que refuercen su propósito. Este equipo de convivencia deberá ser liderado por un profesional de la educación o del área psicosocial o psicopedagógica, con formación o experiencia en el ámbito pedagógico o de convivencia educativa, contrato bajo jornada completa con dedicación exclusiva. Por su parte, se establece más flexibilidad para los establecimientos con menos de 150 alumnos, los que deberán contar con al menos un coordinador de convivencia educativa que cuente con una jornada acorde a la función que debe cumplir.

Si bien se reconoce la necesidad de avanzar en convivencia escolar, el proyecto establece nuevas funciones y cargos que implican un mayor gasto de recursos en términos de dinero, capital humano y labores administrativas, sin que se establezcan los medios de capacitación o apoyo suficientes para realizar adecuadamente esta nueva labor.

### III. Eventual afectación del trato igualitario de estudiantes

Es necesario advertir la dificultad para concretar y cumplir con normas sumamente genéricas en las cuales se refuerza el deber de visibilizar ciertas condiciones o características que requerirán ser atendidas conforme a sus particularidades, lo que podría incluso alterar el trato igualitario que debiese existir al interior de las comunidades educativas. Un ejemplo de ello es la obligación que se establece a propósito de las relaciones e interacciones de las personas adultas de las comunidades educativas con los niños, niñas y estudiantes, en que éstas deberán regirse por el buen trato, entendiéndolo como aquel que se proporciona mediante el reconocimiento de la autonomía progresiva, el desarrollo de cuidados, afectos y protección, visibilizando sus necesidades y particularidades y su reconocimiento como sujetos de derechos. Lo mismo sucede al exigir en el reglamento interno, la promoción del derecho a una vida libre de violencia, el respeto y reconocimiento a la diversidad de identidades por pertenencia a pueblos originarios, identidad sexoafectiva y de género, situación económica, social o familiar, embarazo, maternidad o paternidad, nacionalidad, estado migratorio, religión, opinión política, discapacidad, neurodivergencia, entre otros.

### IV. Medidas especiales ante situaciones de discriminación

En el contexto de actos u omisiones que constituyan discriminación, se establece el deber para los establecimientos de contemplar medidas especiales de prevención y protección, cuando concurren razones de pertenencia étnica, nacionalidad, posición socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, orientación sexual o afectiva, género, identidad y expresión de género, enfermedad, discapacidad, características genéticas o condición de salud mental o física. Es necesario identificar las implicancias de esta norma pues pareciera ir en contra de una mirada social que incorpore efectivamente a todos los miembros de la comunidad educativa, y no sólo a aquellos que se identifican con alguna minoría o característica específica, implicando probablemente una mayor carga y el uso de recursos adicionales para los establecimientos educacionales en cuanto a la forma de implementarla en el caso concreto.

## V. Acoso Escolar

Se reemplaza la definición de acoso escolar por la siguiente: *“toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado o actos gravísimos manifestados por única vez, realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, provocando en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.”*

La definición actual establece que *“se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.”*

En virtud de lo anterior se incluye una nueva hipótesis amplia de acoso escolar al considerar los “actos gravísimos manifestados por única vez” realizados en contra de otro estudiante, provocando maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave.

## VI. Contenido mínimo de los reglamentos internos

La modificación pretende establecer en la ley los contenidos mínimos sobre convivencia educativa y buen trato, los que deberán regular las materias señaladas en los artículos 16 A y 16 B de la Ley General de Educación (modificados también por este proyecto), considerando medidas de prevención y protocolos para la protección, investigación y sanción, según corresponda. La propuesta se excede en esta materia, toda vez que debiese regular su contenido mínimo sin imponer obligaciones con tanta especificidad, con esto, se vulnera la libertad de enseñanza que tiene cada sostenedor para abrir, organizar y mantener proyectos educativos, sin otras limitaciones que las establecidas por la Constitución y las leyes. En este sentido, recordar que las leyes deben ser generales y abstractas.

A continuación, se enuncian las exigencias más relevantes que deberán incorporar los establecimientos en sus reglamentos:

- a. *La promoción del derecho a una vida libre de violencia, el respeto y reconocimiento a la diversidad de identidades por pertenencia a pueblos originarios, identidad sexoafectiva y de género, situación económica, social o familiar, embarazo,*

*maternidad o paternidad, nacionalidad, estado migratorio, religión, opinión política, discapacidad, neurodivergencia, entre otros.*

No profundizaremos sobre este punto, dado que ya ha sido abordado previamente

- b. *La descripción precisa de las conductas esperadas de cada uno de los integrantes y las acciones u omisiones que serán consideradas faltas, estableciendo su graduación en atención a la gravedad.*

Esta exigencia es impracticable, además de suponer un evidente peligro para la libertad de las personas y su derecho a actuar conforme a sus valores y creencias, respetando siempre la normativa educacional vigente y las normas propias del proyecto educativo del que forman parte, sin estar sujetos ni limitados a un catálogo de comportamientos esperados.

- c. *El deber de los adultos integrantes de la comunidad de reportar, al equipo directivo del establecimiento o a quien se determine en el reglamento, toda información de la cual haya tomado conocimiento sobre hechos que pudieren constituir actos de acoso, violencia o discriminación contra cualquier integrante de la comunidad y, en general, cualquier acto que contravenga la buena convivencia. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de denunciar hechos constitutivos de delitos que determina la ley.*

Esta exigencia expone al colegio a una manera específica de dar tratamiento a la información que podría constituir una situación compleja al punto de impedir la aplicación de ciertos criterios de las autoridades que permitan dilucidar situaciones de carácter más grave que requieran el involucramiento del establecimiento, versus otras que pudiesen resolverse de forma interna entre los involucrados, cuando así fuese posible.

- d. *Procedimientos de investigación en el contexto escolar. Se establece el deber de realizar procedimientos de investigación y sanción de las conductas de acoso, violencia o discriminación, ajustados a los principios de imparcialidad, proporcionalidad, confidencialidad, celeridad y perspectiva de género. Asimismo, se deberán establecer sus etapas y plazos, cuya duración no podrá exceder los tres meses, asegurando, además, el derecho de los involucrados a ser oídos y a presentar antecedentes, evitando la revictimización. Las actuaciones realizadas en el marco de dichos procedimientos deberán ser pertinentes, diferenciándose según el estamento al que pertenecen las personas involucradas, considerando la aplicación de medidas disciplinarias proporcionales a la o las faltas, con un enfoque formativo, contemplando apoyo psicosocial y acciones de reparación a la persona afectada.*

Sobre esta exigencia, es necesario destacar que los establecimientos educativos no realizan una labores investigativas, sino que de recopilación de antecedentes, los que se deben poner a disposición de la autoridad competente según corresponda. En este sentido, vale la pena recordar que existen instituciones especialmente llamadas a

cumplir esta labor, tal como lo son la Superintendencia y el Ministerio Público en su caso; los funcionarios que trabajan en establecimientos educacionales no tienen formación investigativa, sino que pedagógica. Por otra parte, investigar no es lo mismo que gestionar o desarrollar actividades vinculadas a la convivencia educativa.

## **VII. Asistencia jurídica a docentes.**

El proyecto además impone una nueva obligación a los sostenedores quienes, en caso de tener docentes afectados por hechos constitutivos de delitos, ejercidos por terceros, sean estos estudiantes, padres y apoderados u otros, deberá proporcionarle asistencia jurídica lo cual podría implicar que el establecimiento educacional deba hacerse responsable de la asesoría jurídica que requiera cualquier docente respecto de otro miembro de la comunidad, sea que se trate de hechos ocurridos con ocasión de sus funciones o no.

## **VIII. Mecanismos de gestión colaborativa de conflictos.**

Se incorporan “mecanismos de gestión colaborativa”, los que si bien, colaboran con un manejo más amistoso y cercano de los conflictos al interior de los establecimientos, consideran sólo dos alternativas para abordarlo: la presentación de una denuncia por parte del afectado o la gestión colaborativa, sin reconocer que el establecimiento pudiese estar aplicando de forma correcta la normativa vigente y en consecuencia, no resultaría necesario la aplicación o remisión a un procedimiento, con todo lo que ello implica.

## **IX. Requerimiento colaborativo de conflictos.**

En concreto, el proyecto define el concepto de “requerimiento colaborativo de conflicto” y establece que formulada una denuncia o recibido un requerimiento, la Superintendencia podrá abrir un período de información previo con el fin de conocer las circunstancias del caso y la conveniencia de iniciar un procedimiento sancionatorio o la gestión colaborativa.

En aquellos casos en que se evalúe que la gestión colaborativa no es el mecanismo adecuado, se notificará al establecimiento sobre el ingreso de la denuncia y se le solicitará antecedentes para determinar eventuales infracciones a la normativa que hagan necesario derivar la denuncia a un procedimiento de fiscalización. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento de la tramitación, la persona denunciante podrá solicitar reconducir su requerimiento al procedimiento de gestión colaborativa.

En aquellos casos en que se hubiese recibido un requerimiento, la Superintendencia designará un funcionario a cargo de su tramitación, quien determinará el mecanismo idóneo para la atención del caso.

Adicionalmente a esto, el proyecto establece que cada Dirección Regional contará con funcionarios que se desempeñen como gestores colaborativos de conflicto, con formación especializada en dicho ámbito. En caso de que el servicio no pueda cubrir el requerimiento oportunamente, podrá asignar a un profesional autorizado para dicha función, inscrito en el Registro de Mediadores para la Gestión Colaborativa de Conflictos, que tendrá a su cargo la Superintendencia.

Para el cumplimiento de estas exigencias, la Superintendencia de Educación dictará instrucciones de carácter general con el objeto de fijar categorías de conflictos que se susciten internamente en los establecimientos educacionales, graduándolos conforme a su gravedad y señalando el tipo de intervención esperada por parte del establecimiento.

## **X. Coordinación interinstitucional y actuación estatal.**

Se establece que la Subsecretaría de Educación deberá sostener una coordinación interinstitucional sobre aquellos ámbitos de la Política Nacional de Convivencia Educativa y del Plan de Acción de la Convivencia Educativa que requieran, en su elaboración y ejecución, de la participación de otros órganos de la Administración del Estado. Sin embargo, agrega que *“Las coordinaciones recién enunciadas, podrán implementarse de forma separada, conjunta y/o simultáneamente, según el tipo de intervención pública que se requiera”*. Ahora, si bien el proyecto declara la necesidad de contar con una coordinación intersectorial, este es un deber ineludible del Estado, por lo que en nada aporta el proyecto con sólo declararlo. Por otro lado, esta declaración no viene acompañada de una suscripción del proyecto por parte de quienes serían los ministerios y órganos con quienes se genera el compromiso, ni con acciones o prestaciones que den cuenta del tipo de apoyo que se requiere.

El proyecto establece un deber genérico en donde mandata que *“la actuación estatal al interior de los establecimientos educacionales será liderada, dirigida y coordinada por sus directores, mientras que aquella a ejecutar fuera de ellos corresponderá a las autoridades políticas o administrativas que determine la ley o el reglamento que al efecto se dicte.”* Este deber requiere ser revisado pues implicaría una afectación directa a la autonomía de los establecimientos, no es comprensible la referencia a una actuación estatal al interior de todos los establecimientos educacionales, ni la referencia a la ejecución de acciones por parte de autoridades políticas fuera de ellas.

## XI. Agencia de Calidad de la Educación.

La Agencia tendrá a su cargo el monitoreo de la convivencia educativa de los establecimientos educacionales, a partir de la integración de la información que obtenga de la implementación de las políticas públicas en materia de convivencia, buen trato, prevención de todo tipo de violencia, discriminación u otras situaciones de riesgo en las comunidades educativas.

## Conclusiones

Este proyecto de ley afecta la libertad de enseñanza, coarta la autonomía de los establecimientos educacionales, establece una regulación difícil de cumplir que, a su vez, impone una única forma de abordar los problemas de convivencia escolar.

Responsabiliza directamente al establecimiento escolar de un problema profundo y complejo como es la violencia que se manifiesta también en los establecimientos educacionales y que afecta en dicho camino a la convivencia escolar. Esta responsabilidad no va apoyada por parte de capacitación o apoyo suficientes.

El proyecto de ley altera la gobernanza de los establecimientos educacionales al incorporar de forma obligatoria facultades resolutorias en el Consejo Escolar, limitando las atribuciones del colegio, su autonomía y vulnerando su libertad de enseñanza.

- El proyecto vuelve obligatoria la existencia del Consejo Escolar en todos los establecimientos educacionales y lo faculta para aprobar el Plan de Convivencia Escolar y sus modificaciones, entregando atribuciones propias del Equipo Directivo a este órgano, quien podrá rechazar sus propuestas en esta materia.
- La norma en los términos propuestos significaría la imposición de un co-gobierno dentro de todos los establecimientos educacionales del país, situando al Consejo Escolar por encima del Equipo Directivo en esta materia.

El proyecto impone estándares y deberes excesivos, establece obligaciones imposibles o difíciles de cumplir, y no contempla recursos ni herramientas que permitan a los establecimientos adoptar las nuevas exigencias.

- El proyecto establece, por ejemplo, que todos los establecimientos deberán contar con un equipo de convivencia con experiencia, contratado bajo jornada completa con dedicación exclusiva (salvo los establecimientos con menos de 150 alumnos), sin recursos para ello.

- También obliga a los establecimientos a incorporar en su reglamento interno, una descripción precisa de las conductas esperadas de cada uno de los integrantes y las acciones u omisiones que serán consideradas faltas, cuestión que, además de parecer impracticable, aumenta , la densidad normativa de los reglamentos, excediendo la capacidad de la propia comunidad para prepararlo, comprenderlo y aplicarlo.
- Además, impone sanciones al sostenedor, director o representante legal del establecimiento, sin que sea posible vincular, en todas ellas, la sanción y su gravedad, con la acción cometida y su responsable, En este mismo sentido, el proyecto responsabiliza por el incumplimiento de obligaciones vinculadas a la convivencia escolar al director o el representante legal del sostenedor, sin considerar que con las modificaciones propuestas se le estaría sancionando respecto de acciones sobre las que no tuvo poder de decisión, dado que la aprobación del Plan, el reglamento y sus modificaciones, dependen del Consejo.

El proyecto establece deberes que escapan de la formación y experiencia que tienen los profesionales de la educación, tensionando la labor al interior de las comunidades educativas.

- El proyecto establece, por ejemplo, la obligación de investigar, sin embargo, dicha función no forma parte de las labores propias ni de la formación de los profesionales que trabajan en los establecimientos. Otro elemento a considerar es que, la formación de los profesionales de la educación es fundamentalmente pedagógica, cuestión que evidentemente dificulta la aplicación de normativa que requiere conocimientos especializados en otras áreas del saber y que exceden la formación y experiencia de los profesionales de la educación, como lo son la atención de afectaciones graves de salud mental, seguridad, violencia, diversidad, enfoque de género e inclusión, etc.

El proyecto no aborda la convivencia escolar con una mirada integral, prefiriendo una solución procedimental y reductiva, que sistematiza el tratamiento que deben dar los establecimientos educacionales en el país a la convivencia escolar, sin que se ponga la mirada en las causas que generan una mala convivencia educativa, con todas las consecuencias que ello conlleva.

- En este orden de ideas, el proyecto por ejemplo obliga a los establecimientos a incorporar en su reglamento interno, el reconocimiento a grupos específicos lo que lleva a una mirada única y reductiva de la convivencia educativa, la cual en su esencia conlleva la enseñanza en base a un genuino respeto, tolerancia e inclusión, y complejizando, al mismo tiempo, la labor educativa.
- Una propuestas en estos términos, además de lo anterior, significa nuevamente la pérdida de libertad y autonomía para abordar las diversas situaciones que se dan al interior de los establecimientos educativos conforme a su proyecto educativo, donde no todo debe abordarse bajo los parámetros y procedimientos de una denuncia o

gestión colaborativa, impidiendo que el colegio gestione estas situaciones con autonomía, bajo cumplimiento de la normativa.

Se requiere incorporar la visión de los diversos actores del sistema educativo en torno a esta materia, especialmente sostenedores, directivos y profesionales de la educación, quienes puedan aportar una visión más práctica y realista sobre las medidas que se pretende implementar y su efectividad para solucionar los problemas de convivencia al interior de las comunidades educativas.

Es necesario evitar la incorporación de normas con sesgo ideológico que no contribuyan a los objetivos propuestos, como lo son, por ejemplo, las que se establecen a propósito de la coordinación interministerial, en que se señala expresamente *“la actuación estatal al interior de los establecimientos educacionales será liderada, dirigida y coordinada por sus directores, mientras que aquella a ejecutar fuera de ellos corresponderá a las autoridades políticas o administrativas que determine la ley o el reglamento que al efecto se dicte.”*

- El proyecto vulnera la libertad de enseñanza y el acceso a la educación, toda vez que limita la adecuada autonomía que requieren los establecimientos educacionales para llevar adelante su proyecto educativo y, además, restringe el acceso a la educación de niños y niñas al imponer cada vez más trabas a la existencia de diversos proyectos educativos.
- El proyecto crea nuevas atribuciones para la Agencia de Calidad de la Educación, quien tendrá a su cargo el monitoreo de la convivencia educativa.
- Finalmente, el proyecto no contempla los recursos adecuados para el cumplimiento de los fines propuestos. De acuerdo al informe financiero, el proyecto sólo contempla recursos para aumento de personal en la Superintendencia de Educación y la Agencia de la Calidad. Respecto de esta última, contempla recursos adicionales sólo para nuevos instrumentos de medición. Además, aumenta los funcionarios públicos en las Direcciones Regionales a propósito de la gestión colaborativa de conflictos.